

C. R.

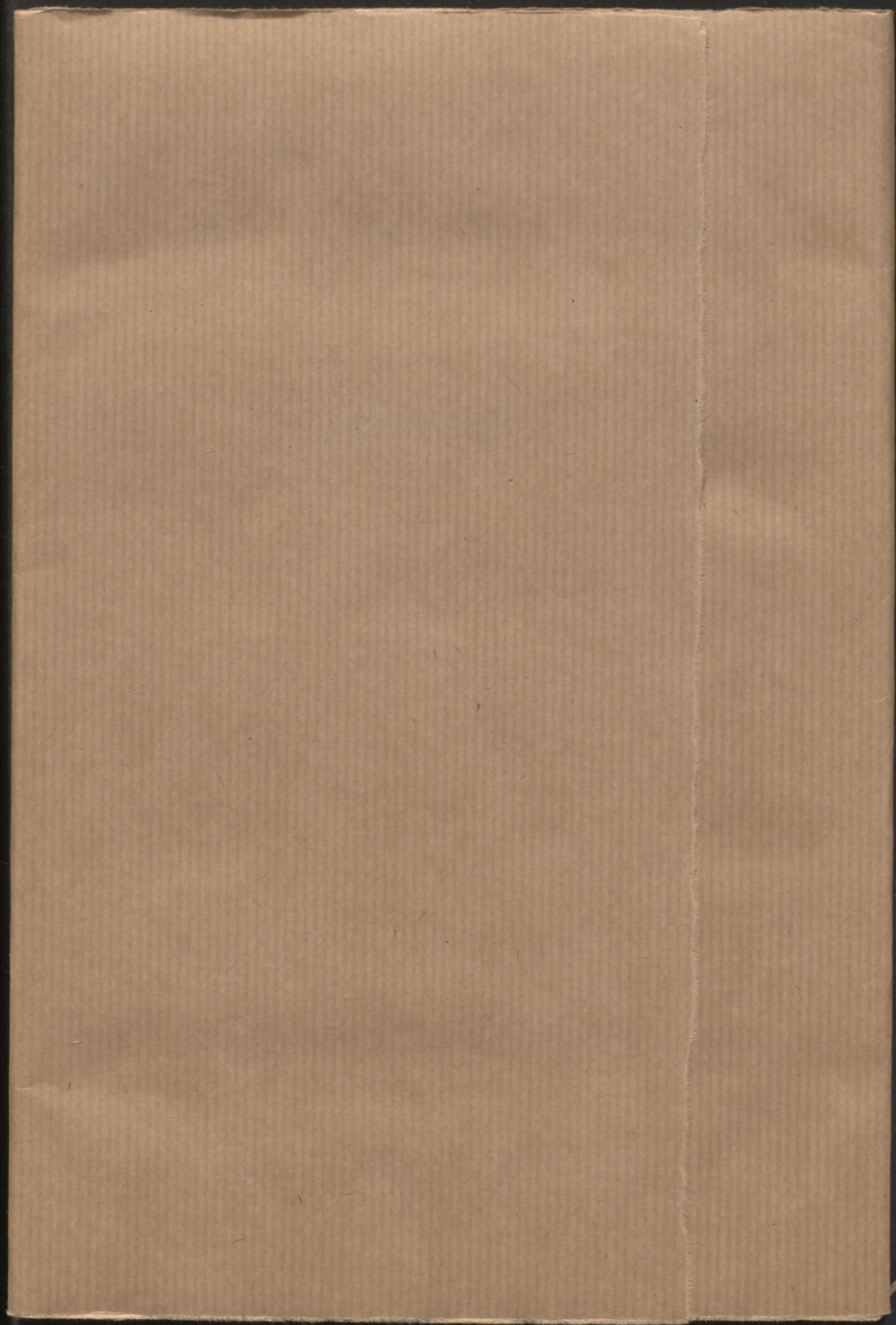
J. 3.

ØDYD

AMCM

06-01-03-007







estate mortgage

SELLO QV AZTO. VENT
TE MARAVEDS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

D^h J^o Joseph Barra Ayo Militar de la Cap. Genl. Jutge privatiu de l'encarregat de
 mes causas y negocis de que antes conesia el Balie Genl de dita Ciutat y Regne. M^o Balie
 de la Vila de Campanet, o son llalt. salut. Per quant se mecha requereix per Anty Christ
 Comari de dita Vila que per lo que los Regidors de dita Vila li han demorat per penoses
 venudas y billets, baix de registre per vos fets al 31 May propassat ha aportat penosa
 moxa de dit Regidors un mul pel castany de abut de Jisany abut. a meua lliura per
 al 18 de les corrents, el qual mul fouch entregat a l'exé seguei Nocht. en al qual se feu
 mandado en pena de 25 l^{rs} que per dit fi tingués dita penosa en la Plassa de las Cortes
 de la dita Ciutat per efecte de vendre aquella; lo que no ha curat executar: Per tant a
 vos dit Balie, o vixon Nocht. dich y manen pena de 40 l^{rs} al fiich en quins dies
 p^{tes} y pens per juy de las ditas 25 l^{rs} de pena entrecujan e entregan per al Mi-
 nistre qui las p^{tes} corrents. Lo dit mul que se ha al dit Regne per aqua
 lo entrecuja Anty Joan Juxa nota fha de penosa de la dita Ciutat abut a recuella-
 can pendida certa, sent pagar al dit Ministre de ses acostumats dictos y d'his per
 las p^{tes} d'his en Palma al 24 Abul 1530



So Micolau Gemita en loch de Comissari he Rabat.
de gera segun clorari de la villa de Compostela 21.10.48
y son esto es una libra y vint. soy p. daho. de led.
se larit se e p. differens solis y una libra loca soy i
8 diners per Rato. de la casa de selari de la present. He
bra q. los dos soy i 8 diners del valor de esta q. f. fac.
suma esta quentilat. — Diet ————— 21.10.48.

Texapontana 2nd Feb. at 24 Nov. 1730 - (Morse and Martiney)

[illegible]

Le Comte de Lamoignon, Chevalier de l'Ordre du Saint-Esprit, Secrétaire d'Etat, a
Rondeau, par le Comte de Lamoignon, en son nom.

Grande est
l'aveuglement des Juifs
de Jérusalem.

Lithon de jilona Semide de difasanto

Petres sobre tallat
de Santians a don-
tenall



Deute morant. 12

SECCIO QVARTO, VOSTRE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEETE.

Al Juyell de la Mage Lo honor Balla de la Villa de Campanet, q. 10-
Loch. salut q. Lo honor Antoni Bouay Guimer Tinent de Balla de
en la Pobla de Sup. e inf. de Margarita Ling hoxa Un. del. b. de
y haxat de Andreu Ling son q. son prima y este olim. Pool del.
de Comu de d. de la. Lo requiere de part del. Rey. Vire de lo que deu
de d. y de las mias, abnegadi de justia lo exorte y preque que el traber
Lo pnt. se constituya al Com. de algun Rey. de la. na Cort, en Casa y hi
bitauo de Sebastia Pascual Guardias del. Moti del. Duch. de son Bal.
Lui, y de aquella pnt. q. abrent huxa en ma y poder seu penoxay expedi-
day aquivalenti, y bastant, alto que esta davent adit. Inf. per Com. Ja adit
de Comu. y haqueday aquellay en son poder. Lay nos xometra al mano,
m. aveuxen Lluxar per diada certa. Cert. fiant nos q. Lper ay q. 13 L
per lo pnt. Day. en la Pobla, y Juliol al 24. de 1737.



An. 11 sossiey Eutemer Tinent de Balla de la

Honor Balla

Constituat personal mont Sebastia Sanogere misalga da m. de la Cort en Casa
y habitauis dal damunt dit Sebastia pasqual pax Caprie da pagoray a la
damunt dita institucio y xetornat dit misalga ha dada xelatio q. de
pasqual ja xelatio da non sunt bona qua note penoxay para d. m. ni ty pagay
y quate los hox arandats pax este Luxia ha suan pasqual alay sech
y en may no se ha prodeit quedant pronta q. es digut al portador son elatit
ha bastant Cort 27 misalga i de d. d. de Campanet al 27 Juliol
Enrau per Enrau. N. de Soria. Al. per lo Balla Andreu de administracio

to
Campanet

Ja

Sebastián Piquet Guardado

Margarita Lirio C. N.

to
Pro Curia Sigillo
Indiano Hon. B. P. de la P. de la P. de la P.

Co

In



Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, etc. A todos los Corregidores, Assistentes, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios assi Reales, como de Señorio y Abadengo, a quien lo contenido en esta nuestra Carta toca o tocar queda en qualquier manera, y a cada uno de vos en vuestros distritos, y jurisdicciones, salud, y gracia. Nos el este año, se libró Provision, inserta en ella la que se expidió en tres de Junio del de Mil setecientos y veinte y ocho, mandando entre otras cosas que los Deputados de Rentas Reales, y a los demás Arrendamientos, y Asientos de Provisiones, de qualquier genero que fueren, Salitrexos, Polvoristas, Dueños de Yeguas, y otros semejantes, no pagassen por entonces a las exenciones que les eran concedidas, y se guardasse lo prevenido en la Condicion setenta y seis de Millones del Quinto Genaro, sin embargo de lo que en sus Asientos hubiesen puesto en provision de quatro de Mayo el Decreto de nuestra Real persona con fecha de diez de Febrero antecedente en que con relacion a lo referido, se sirvió resolver, tubiese exacto cumplimiento quanto se previno en la enmiendada provision de tres de Junio de setecientos veinte y ocho, xiste, y habiendose reconocido agora que la observancia de las breves de este año por lo tocante a los ministros de la renta del tabaco, ocasiona perjuicio a su administracion.

Resguardos, y q. necesariamente a de ser mayor en ade-
lante no continuandose la Reuacion q. an disfru-
tado desde el año 1628: por nuevo Decreto a R.aa.
R. persona all este mes Expedido y Rmitido al
R. Consejo, se a servido Resolver q. lo atermi-
do por punto Grati: en el Expressado Decreto. **al 12 de fe-**
brero, no se entienda en los Empleados en la R.
al ^{co} **al 12 de fe.** y q. prosiguiendo en el goze de las Dorem-
siones, q. se les mantuvo asta aquel día, tengan su-
feso este mayor fundamento, para estrecharlos al
mas exacto Cumplimiento de sus Respectivos en-
cargos, y para q. lo Ruelto por R.aa. R. persona
tenga Cumplida Efecto, Rito por los del R.aa.
Consejo, se acuerda Expedir esta R.aa. Carta, por
la qual se mandamos a todos, y a cada uno a
vos en vuestros lugares distritos y Jurisdicciones
Segun Dho. es, q. siendo con esta R.querida R.aa.
la R. mencionada Resolucion, y la observen cum-
plau y Execucion, y agas se observe Guarde y Coe-
ute, y en su Execucion y Cumplimiento que
los Mros. y apendientes a la R. ^{co} **al 12 de fe.** q.
an gozados y auen Continuar en la Dorem-
a Carga Conservar aloxamientos Vapales y
amas Cumplidas Generalmente por el Expressado

Decreto a 12 de febrero proximo pasado
Todos los Dependientes q. sirven a R.aa.
R.aa. y para q. tenga Efecto quanto que
Expressado darais todas las ordenes y pro-
dencias q. se Rquieran sin permitir ni dar lugar q. lo
individuos, y dependientes a la R. ^{co} **al 12 de fe.** R.ian
aprasio molestia y Resacion en manera al-
may lo Cumplirais, pena a la R.aa. merced,
pena a cada **50** maravedis aplicados a R.aa.
Camara so la qual mandamos a qualquier R.
que fuere Rquerido con esta R.aa. Carta la
notifiq. a quien conenga y allo de testimonio
y querremos q. a su traslado ympreso firmado
al Infrascripto Secretario ^{no} a Camara mas
antiguo **y** de Gobierno al R.aa. Consejo, se te-
de la misma fee. **y** ~~Credito~~ Credito que a su ori-
xinal, dada en la Villa de Madrid a 27 dias al-
mez de Junio al 113. **En** Miguel fer. andez
munilla. Lo copia a la R. ^{co} **al 12 de fe.** **orden a**
S M^d Lo copia al oxiginal que de orden al ^{co} **al 12 de fe.**
Don **En** Gregorio Qual Comandante **Grati** Interino al
R.aa a Mallorca **se** notifico en esta a todas las Ju-
sticias en fuerza a su auto a 1a agosto a 1743.



Tejate marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

2



Onor Bayle queda enterado la
R. H. de Don Luis de los Corrientes y
de la Cda. suya provincia a la R. H. república su-
maria informació sobre lo continget
en el mader, continuante los actos de
ferida ab la forma regular, y fent re-
gopexi a Juana Anna pñte Doncella
per medi de una o, dos Comares a los quales
rebrá despues las suas Declaraciones, y de-
claren ab individuación si la dñca Doncella
está o no deflorada, y que una o, para la pñte. Toda
glades tñque por las curas o, per otros
partes, procurante continuat los actos
nenserar, de memoria que quet ben sub-
tificat el Cor. de el delice, rebent iga-
ment la Declaración al Ch. y alos Don-
testimonis qui puzan venir noticia
del fet, y ultimadamente le rebrá tam-
be a Juan Sotres Vill de Antio y con-
cluide dñca sumaria ab la Majo-
r de las Villas de
pares Tenientes sa-
de Sabelli Bayle R.
nuestro son (que Dios q)
le esta Villa, y con sue-
ntes hagan pregon
a offas sus Villals, di-
nala guardia, una bux-
por la frente, que se
que vengan a, qui-
se remataza al ma-
ntas se aplicara a, la
estado lo referido me-
para la pñte. Toda
de 9 de 1769.
m per Anthoni
R.
acostumbrados de esta Villa.
a Pregonero R. quedando
acostumbrado salario, y ha-
al sache o Pregonero
1769.
R.

La presente se han publicado por los lugares acostumbrados

Barth. Segui Escribo R. Interino.



Setate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

+
Juntament
ab el No. alij
Cort. d. lla
pnt. Cist. an
la Custodia
nemeraxia.
valgan
brevedad la xemelza^t no comirint en
ella diligencia alguna condeuent
ala Justificacio el Delicta, por ante
copias dlo avis, y lla pnt. Oida per
cabezera dlla Matexa Sumaria.
De G. d. M. N. A. P. Palma, y Mars
6 de 1768.

Lere Juan Canals Not. Sta. m. y
Señal en el Crimen dela Alhuda.

Onor Balla d. lla Cila d. Campenet.

les d. lla de las Villas de
logares Tenientes sa=
de Sabelli Bayle d. lla
nuestro son (que d. lla d. lla)
de esta Villa, y con suc=
ntes hacen pregon
de offas sus Villals, di=
mala guardia, una bux=
por la frente, que se
que vengan. a, qui=
se remataxa al ma=
ntas se aplicara a, la
tado lo referido me
para la pnte. Toda
de 9 de 1769.
m per Anthoni
R.

acostumbrados de esta Villa.
Pregonero R. quedando
acostumbrado salario, y ha
al Paché o Pregonero
1769.
R.

Los pñentes se han publicado por los lugares acostumbrados

Barth. Segui Cor. no R. Interino.



Delate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.



A los fables de Su Mag^d. Los Honores Bayles R^{ls} de las Villas de
Pollença, la Puebla, Inca, y Selva, ó, sus lugares Tenientes sa-
lud etc. El Honor Salvador Riquenza de Sabellí Bayle R^l
en Campanet, Losrequino, de parte del M^o nuestro Sr^o (que Dios q^{de})
á, inst^a de Compradores del Corral R^l de esta Villa, y con suc-
cidio de justicia le ruego, que vistas las pñtes hagan pregon
publico por los lugares acostumbrados de estas sus Villas, di-
ciendo en el, que quien ha perdido por mala guardia, una bu-
xa de pelo negro con algunos pelos blancos por la frente, que se
halla en el corral Real de esta dicha Villa, que vengan á, qui-
tarla; á, las á, los nueve dias del Corriente se rematará al ma-
yor postor, y lo que sobrara pagado los Cortas se aplicara á, la
fabrica de la Iglesia; y de haver executado lo referido me-
dara respuesta formal al pio de esta. 38 para la pñte. Dada
en Campanet, y Curia R^l á, los 7. dias de 9^{bre} de 1769.

Matheu Pennayser Eñi firm per Anthoni
Mascaro Asistent de Pale R^l.

Mag^{co} Señor

Las pñtes se han publicado por los lugares acostumbrados de esta Villa.
por medio, y segun relacion de Mateo Parroña Pregonero R^l. quedando
siempre prompto etc. toza al bñvicio su acostumbrado salario, y ha-
adelantado por derechos de Corte. 38 y por oficial sache ó Pregonero
R^l. 28. Dado en Pollença dia 8. Noviembre de 1769.

[Pedro Juan Curit Eñi R^l. el Bayle R^l.]

Mag^{co} Señor

Las pñtes se han publicado por los lugares acostumbrados

Barth^o Seguí Eñi R^l. Interino.

de la pñte villa por medio y según relación de Pedro zú-
meny Pregonero R. quedando suon por, pronto a sus ordenes
en la pñte villa su acostumbrado salario, y adelantado con
te 28, y por lo oficial sacre 28, y pregonero R. do en
la Puebla y anexa R. 8 pñte de 1669

Juan Benmáez, As. de C. R. por lo Bayle R.
Bayle R.

Las pñtes se han puesto en ejecución como se
previene por medio y según relación de Pedro
Zúmeny Off. sacre y en mas no se ha procedido, fue-
riendo prompto a sus ordenes. Sedese al Com. su sa-
lario. Respuesta 28, y notificación y publicación 28
Inca y Nov. 9 de 1669.

Salvador Roca C. R. y pñte, el Bayle R.

Chazco por Bayle R.

Las pñtes se han pregonado por los solitos parages
acostumbrados de la pñte villa por medio y según rela-
ción de Juan Mobera Off. sacre y lugar de Pregonero
de dicha villa, y en mas no se ha procedido, quedando
prompto como siempre con sedese al Com. su sa-
lario acostumbrado adelantado respuesta 28, y prego-
nero por la publicación 28. Usado en el día a los ocho
días del mes de Nob. de 1669.

Barth. Chazco por Chiquel
Sastre C. R. por el Bayle R.

En el mesmo día mes, y año.

Ha dado relación Sebastián Senoquera Off. sacre en lugar de pre-
gonero, haver hecho el referido pregon en las pñtes letras, de
que doy fee. Por las cortas Corte 28, respuesta, y registro, y
Off. sacre 28. Barth. Segui C. R. por el Intexino.



Magníficos Señores Baile y Regidores.

Muy S. r. mios. Deseo de hallar de una
nuestras disposiciones entre la Iglesia, y el m. he
venido en esta de Palma, y a esse fin he infor-
mado a la S. r. m. ya por parte de el m. de las
constituciones sinodales, que me citan, en los capi-
tulos, que se ordenaron en su Ayuntamiento, ya
también por mi parte en las mismas consti-
tuciones sinodales, y en la observada practica de
esta villa nacida de lo acordado en la magna
Junta como consta en el Cap. 9 lo que se halla
confirmado con dos Decretos Reales, y otro Con-
silio, que aun se observa, y guarda en la Real
Audencia. Lo he reparando S. r. m. que siem-
pre la Paz y union entre las Personas visibles
de un Pueblo ha sido, y es el medio mas propo-
cionado para el bien espiritual de las almas;
como al contrario los litigios, y pleitos el mas per-
nicioso, me encargó con todas veras, el que lo mis-
mo pensasse el medio, que mi prudencia me
dictaba para que buenamente acordassemos en
una misma cosa, atendiendo que el blanco de
nuestros deseos deve ser el aumento del Divino cul-
to, el bien de la Iglesia, puer es nuestra madre,
la paz entre nosotros, que no ha de haver mas

De la Santa Villa por medio de su secretario de P.º

mas respectable, y a nuestros paisanos mas quie-
ros, que a todo esto nos vemos obligados por nuestros offi-
cios.

Lo reflexionando sobre esto mismo he pensado (como
dando nos a la inclinacion de un tan buen Exelado)
que el maior de todos es el que acordemos en lo que
declare un Abogado. Y si el Exel.º vienen bien en ello,
estoy en animo de que, siendo el Abogado de la Villa,
que tienen para defenderla, querria tanto de su aceto
distamen, que anexarse, a lo que el determinen; y
si eligen otro, que sea su gusto, elegire uno de nuestra
Congregacion, para que ambos determinen.

Con esto nos quedaremos en paz y union, acordare-
mos amigablemente en un todo, que es lo que daremos
el mas provechoso exemplo al publico, el maior gusto
a nuestro Exelado, y a Dios un grande obsequio.

De su Resolucion espera quando antes merecen respu-
ta el mas humilde Capellan de V. M.º y asi mismo tener
la ocasion de verse obligado por otros motivos a sus perso-
nas que Dios q.º de Palma, y 9 de 14 de 1772

Notificada al 18 de 1772.

Matheo Alemany secretario.

P.º S. M.º D.º V.º M.º

Su seguro, y af.º Capellan
Gaspar Barcelo d.º

S.º Rayle, y Regidores de Campanet.

Respuesta.

Muy Sr. Mio

La carta de V. M. de 14 del corriente, se ha hecho pre-
sente al Ayun.º de esta Villa, y en su inteligencia, han
convenido todos, a que se terminen las pntes discusiones
por medio de arbitros, en cuya suposicion estara de acuerdo
para elegir por su parte el Muy Il.º Sr. D.º Ant.º Biquerra
Presbitero, y Canonigo, en caso que quiera admitir este en-
cargo. Dios q.º a V. M. M.º a.º Campanet, y 8 de 19 de 1772.

De orden del Ayun.º de esta Villa

Matheo Alemany secretario.

Muy Sr.º

S.º D.º Gaspar Barcelo Pro y Rector de Campanet.

Carta
Para el Canonigo.

Campanet, y 8 de 19 de 1772.

Muy Il.º Sr.º

Haciendo el Rector de esta Villa remitido al Ayun.º una
carta, en que propone, y desea terminar las pntes discen-
siones por medio de arbitros, ha acordado esta Sala elegir
por su parte, a V. M. en caso que quiera servirle admitir
este encargo, en cuya inteligencia le nombrara este
Ayun.º y remitira el poder necesario para esta depen-
dencia. Dios q.º a V. M. M.º a.º

De orden del Ayun.º de esta Villa

P.º S. M.º a V. M.º seg.º serv.º

Matheo Alemany secretario.

Muy Il.º Sr.º D.º Ant.º Biquerra, y Canonigo.

En el mes de...

En el mes de... de la Corte de la Villa de Medinaceli...

En el mes de...

En el mes de...

En el mes de...

En el mes de...

En el mes de...

En el mes de... de la Corte de la Villa de Medinaceli...

En el mes de...

En el mes de...

En el mes de...

En el mes de...

En el mes de...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.



Al fíel de su Mag^d el Honou Bayle Real de la Villa de la Puebla, o, su lugar, theniente. Salud en X^{to}. El Honou Juan Benavente de son Conu Bayle Real en Campanet; Por quanto Esperanza Caymari Viuda de Anol Benavente vecina de esa Villa, en 26. Noviembre de este año, impuso, o, denunció pena de dos libras moneda de este Reyno, por los motivos que expresó, contra Miguel Capo alí Conte de Miguel, del Lugar de Vllero, y habiendo executado al dicho Capo, por la referida pena, ha dado prendas, y ha sobrecedido las meymas, con motivo, de que no contiene verdad, lo que expresó la referida Caymari, en la imposición de dicha pena, y en esta forma el ref^{do} Capo no ha incurrido en la pena, que se le ha impuesto; por tanto, a sup^{on} e, inst^a de dicho Capo, y de parte del Rey N^{ro} Señor, (que Dios. J^o) y con succidio de Justicia le ruego, que al recibir la p^{nte} mande notificar, e, intim^{ar} por medio de algun official Sacer de su Corte, a la referida Esperanza Caymari Viuda, que por el día diez del corriente hora de Sanctus, comparezca en la audiencia verbal de esta Curia, y ante el H^{no} Bayle, para deducir, y allegar de sus derechos sobre la referida pena, alí sin mas citarle, y no obstante su ausencia.

Al se

se dara provision, a la pretencion de dicho Capo conforme
me haun lugar en justicia; e por esto etc. Certifican-
dome etc. 48 para la pñte, dada en Campanet y Lu-
cia Real en 9. de Set. de 1773.

Antonio Mayans, Jefe de Bayle Real

Honor Bayle

Lo contenido en la pñte ha sido notificado ala susodi-
cha Esperansa Cayman v^a por medio y segun relacion de
Pedro Ximenes, Oficial Sache de la pñte Villa quedando
pronto etc. es justo pagar el Portado su salario acuytum-
brado; Costas de Corte 28 Oficial Sache 24 La Puebla
y Curia 16. 9. de Set. de 1773.

Pedro Bennasex por Juan Bennasex
Ass. de Ess. no. 16. p. el Bayle 16.

[Signature]

*Señal de la Curia
Segu. Civ. no. Real
D. Cayman v^a*

124

Ess. no.
Bent. Segue

+

Veinte maravedis.



BELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.



Al fiel de su Mag^d. el Honor Bayle Real de la Villa de la
Puebla, o, en lugar de su salud etc. El M^r Juan Bennas-
sex Corra Bayle Real en Camp^t, a, replic^{on} e instancia de
Cayman Crespi al Pñte, lo requiero, de parte del Rey muer-
to Señor (que Dios g^{de}) y con recedios de justicia le ruego,
que al recibir la pñte haga, notificar, e intimar, a, An-
tonia Cladera, ali Corrida, de esta Villa, que por el dia
veinte corriente, hora de sanctus, comparezca personal-
mente en esta Curia Real por testigo de verdad, e, por esto
etc. Certificandome etc. 38 para la pñte, dada en Cam-
panet, y Set. 17. de 1773.

Honor Bayle R^e

Las presentes fueron tomadas e notificadas ala sus dicha
Antonia Cladera por medio y segun relacion de Pedro Xi-
menes, Oficial Sache de nuestra Corte quedando pronto a
sus ordenes es devido el Portado su acostumbrado salario.
Corte por costas 22 V^l Sache de la Puebla y Curia 16.
20. de Set. de 1773

Juan Bennassex Ass. de Ess. no. 16. p. el Bayle R^e

Ess. no.
Bent. Segue

Baron Segui

Por el sello de la Curia.
Segui En no recib
L. S.

OTAVO
AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y



[Faint handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading and bleed-through.]



Cita. Las Fieles

Por el Sello de las Curias

Segui. Es no Real.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Al fíel de su Mag^d el Honor Rayle Real de la villa de la Pue-
bla, o su lugar. Teniente Salud, etc. El Honor Juan Bennoyssen
Corro Rayle Real en Campanet; a instancia de Fran^{co} Sayres
va de Sayme Suau ati. Korget, vecino de esta villa, le requie-
ro de parte del Rey nuestro señor (que Dios p^{de}) y con rucido
de justicia le ruego, que al recibir la presente haga notificar
e intimar, a Lorenzo Calder vecino de esta villa, que dentro el
tercero dia, acuda, a esta Curia, a deducir, y allegar de sus
derechos, en la demanda, que contra de el tiene propuesta
la referida instante; en la causa estan siguiendo por esta
Curia sobre cierto censo, y que dentro el referido termino
nombre Procurador, en esta curia, a quien puedan notifi-
carse los procedimientos, pcederomati dho termino pasado, y
no habiendo comparecido, se daran las providencias que ten-
gan lugar, y para su notificacion, se ficaran los billetes, en
las puertas de esta Curia, en la forma de estilo, e por el-
to etc. certificandome, etc. 38 para la presente dada
en Campanet, y Curia Real en 2. de Febr^o del año 1773.



Ante mi
por el Sello de las Curias
Honor Rayle R^e
Las presentes fueron intimadas e notificadas al sus-
dicho Lorenzo Calder por medio y segun relacion de
Pedro pimentel Oficial sache de nuestra corte quedando
siempre pronto etc. es devido el Portador su acostumbrado
salario. Corte 2. de Febr^o de la Puebla y Curia R^e 2 de Febr^o de 1773
Juan Bennoyssen As^{te} de Es^{co} no p^{or} el
Rayle R^e
Es no
Dante Segue

A circular library stamp from the University of Toronto Libraries, dated 1963. The stamp is faded and partially obscured by the book's binding.

Por el Sello de la Contad. ~
F Segui' En no Real



re
odor lo
u villas
recojer
vagan-
cilio; con
laciones
no pa-
eren
ntera-
ca-
el-

Las Puéblas

del valle de las Cuevas

Señores Bayles Reales de la Ciudad de Madrid y
villas foráneas. De orden de su E.^a preveno á V.^{os}
que dentro el preciso termino de ocho dias, remitan
á mi poder, una relacion individual, de todos los ho-
bres errantes y abitantes en sus respectivas villas, que
piden limosna y no salen fuera de ellas, á recoger
los que en las villas errantes de las que andan vagan-



En 4 de Mayo de 1782 el Sr. D. Juan de
Caceres, en respuesta á la Real C.^{ta} de 17 de
Febrero de 1782, sobre la formacion de las
dudas para la Junta pruvencada: voy á ven-
tir que se mantengan con el mismo goce de
hidalguia las mismas casas que en las ante-
cedentes listas se han continuado como á ta-
les por el motivo no solo del cap.^o de la Adicion
que se cita en la tuya si tambien por
la clausula inventada en la Orden expedi-
da en respuesta á la representacion de Vi-
menes hibi no temiendo de suarada en sus
pueblos, pues si los pueblos los han estimado
compartidos es bastante para eximirlos co-
mo hidalgos porque deben mantenerse
con el privilegio de hidalguia de antes, co-
mo mas abajo se explica hibi que solo de-
ben exceptuar á los que estan en posesion
de noblexa (que es lo mismo que hidalguia).
Respeto pero de los hijos casados que viven

su domicilio; con
o thos relaciones
a minutos pa-
que fueren
quedar entera-
to; me dara ca-
re aviso, con re-
esta orden, para
su E.^a. Pal-
nosre Comila

uno 1005.

en casa separada de la de su Padre para que
 que la equidad dicta que estos no aprouechan
 a sus Padres que es el espíritu de la ordenanza
 que da al padre veragencia en sus hijos pa-
 ra su alivio. En los casos pero que ui-
 uen con su Padre, ya al parecer no mi-
 ran estos circunstançias. Sin embargo yo
 no me atreuo a decidirlo, porque esto no
 es caso de duda, y así así veria el pa-
 der de consultarlo al Intendente. Vo-
 que el hijo el Amo el Raphael no voy
 de parecer de continuarlo en la clase de los
 hidalgos con la nota de ser declarado como
 a tal por la Junta de Agraviados porque esto
 es oponerse a la Real Orden, y así o bien
 le pondria absolutamente en los hidalgos vi-
 antemano se hallaua estimado como a
 tal, o en la de pecheros. El Amigo Darne
 lo le han perseguido fuertemente por uno
 de los Autores de modo que le fue preciso andar
 es



Señores Bayles Reales de la Ciudad de Maudia y
 villas forenses. De orden de su E^{ca} prevengo a V^{ds}
 que dentro el preciso termino de ocho dias, remitan
 a mi poder, una relacion individual, de todos los ho-
 bres errantes y abitantes en sus respectivas villas, que
 piden limosna y no salen fuera de ellas, a recoger-
 que andan vagan-

escondido sin embargo hize a uale y me
 prometio venir a duplicar el pedinte sobre
 balas y poluora. De mi p^{te} daria mal me
 morias a todo el Ayuntamiento y su la
 tomaray a tu medida. Dios te ayude
 ayo Palmar 11 Julio de 1775.

B. L. M. a S. R.
 D. Nicolas Berni



de su domicilio; con
 ndo dhas relaciones
 para ministros pa-
 ayles que fueren
 de quedar entera-
 mento; me dara ca-
 ente aviso, con rei-
 de esta orden, para
 de su E^{ca}. Pal-
 Onofre Comila

año 1775.

A. B. N. Mathias Almaraz

121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632

Alfred

Señores Bayles Reales de la Ciudad de Madrid, y villas forenses. De orden de su E.^a M.^a prevengo á V.^{ll}.^{as} que dentro el preciso termino de ocho dias, remitan á mi poder, una relacion individual, de todos los pobres estantes y habitantes en sus respectivas villas, que piden limosna y no salen fuera de ellas, á recogerla por otras villas; y otra de los que andan vagantes, á pedir la fuera de las villas de su domicilio; con apercibimiento, que no remitiendo dhas relaciones dentro el expresado termino, parara ministro para ello, á costas del Bayle, ó Bayles que fueren omisos; y del recibo de esta, y de quedar enterados para su puntual cumplimiento, me dara cada uno de V.^{ll}.^{as} el correspondiente aviso, con respuesta formal, á continuacion de esta orden, para ponerlo en la superior noticia de su E.^a M.^a. Palma y Octubre, 6. de 1775. = Onofre Fornila Not.^o y Sec.^o

Recivida en 14. Octubre del año 1806.

Jⁿ Juan Gabriel Tenreiro Montenegro Bermudes de
Castro, ^{Don} de la Jurisdiccion de Banobre Coto de Leyro,
y demas Pueblos de su comprehencion, del Consejo de S. Mag-
dador de Canon de la Real Audiencia, y como tal Presiden-
te de la Junta de Caudales Comunes, de la presente Ciudad
de Palma del Reyno de Mallorca.

Por quanto se me ha representado por parte de Jⁿ Se-
bastian Bisconti, Conductor del Drecho del Vitigal Azeyte,
que en la Real Pragmatica de veinte y seys Agosto, del año
mil quatrocientos noventa y nueve, en el Capitulo treinta
y uno, para escusar los fraudes que se harian en el dicho
Drecho, en este Reyno, se mandó á los dueños del Azeyte, y á
sus tahoneros, deviesen denunciar mediante juramento, todo
el Azeyte que haurian hecho, despues de quince dias de con-
cluida la fabrica baxo la pena de cien libras, como igual-
mente fuesen obligados á denunciar, y á jurar, y a pena,
á denunciar, los sujetos á quien lo huvieren dado, ó vendido,
cuyas denuncias deviese continuar por escrito el Adminis-
trador; y como por la inobservancia de dicha Real Prag-
ca en esta parte, se cometen muchos fraudes, contra el Conduc-
tor y Administrador del referido drecho, denunciando los Tra-
gneros buena parte de el Azeyte por de Diezmo, con capa del
qual pasan mucho de cosecha propia, ó que han compra-
do de otros, passando tambien mucha parte del que han co-
prado por de cosecha propia, con el fin de defraudar en par-
te, y en el todo el referido drecho, y para escusar en lo veni-
dero semecante abuso, me ha suplicado mandarse el que se
hiziere publico pregon, en esta Ciudad, y en las villas donde
hay cosecha de Azeyte, en que se mande la observancia del refe-
rido



Relacion individual de todos los pobres estantes
y habitantes en la villa de Campanet y su ter-
mino, que piden limosna, y no talen, y
de ella á recogerla, por otras villas, y por
los siguientes.



Estos son y no mas, los pobres de esta villa
que al pnte se ha observado registrar en
esta villa, ignorando el que pobre alguno de esta
villa salga, á recoger limosna por otras villas
y porque comite firmo la pnte de mi mano.
En Campanet, á 15 de Mayo de 1775.

xido Capitulo, baxo la expresada pena, y p[er] necesario, á los Bayles de dichas Villas, en v[er]o en treinta y uno de Enero inmediato, di el decreto, á lo pide.

Por tanto, y en su virtud ordeno, y mando, á todas, y qualquiera personas, que tengan corecha de Azeite, en lo sucesivo cumplan, y executen en todas sus partes, la citada Real Pragmatica, en lo prevenido en el citado Capitulo, baxo la misma pena, de 1000^{rs} que se les exigian sin falta alguna, á los que contravinieren, á ello, y para que venga, á noticia de todos, y nadie pueda allegar ignorancia, mando, se publique, y fije el presente, en los puestos, y parages acostumbrados, de esta Ciudad, y en las Villas, y lugares, donde hay corecha de Azeite. Dado en Palma y Curia de la Antigua Universidad, á 10. de febrero de 1776. = D^{no} Juan Gabriel Tenreiro Montenegro. = Por mandato de S. Se^{nia} Matheo Esta- de Nou^a En^{ta} por S. Mag^{do} de la Antigua Univ^{rsidad}.

J^{no} Juan Gab^l Tenreiro Montenegro, Bermudez de Castro, S^{no} de la jurisd^{iccion} de Bañobre, Coto de Leyro y demas Lug^{ares} de un Comp^{on} del Car^o de S. M. Oidor de Canode la R^{el} Aud^{encia} y como Tal. Pres^{ente} de la Junta de Ciudad Com^{un} de la p^{arte} Ciudad, de Palma del Reyno de Mallorca.

Por qua^{to} se me ha rep^{re}do por parte de S^{no} Seb^{astian} Biscanti Cond^{ado} del D^{er}o del Vitiyal azeite, que en la R^{el} Prag^{matica} de 26. Agosto del año 1499. en el Cap^{itulo} 31. para escusar los fraudes que se hacen en el d^{icho} d^{er}o en este Reyno, se mandó, á los dueños de Azeite, y á sus Thoneros, devieren denunciar mediante jur^{amento} todo el azeite que han rian hecho, despues de quinze dias de concluida la fabrica baxo la pena de 1000^{rs} como igualm^{ente} fueren obligados baxo el mismo jur^{amento} y pena, á denunciar los rijos, á quien lo huvieren dado, ó vendido, cuyas denuncias deviere continuar por escrito, el administrador, y como por la insbrevancia de d^{icha} R^{el} Prag^{matica} en esta parte se cometen muchos fraudes, contra el Conductor, y administrador, del ref^{erido} D^{er}o denunciando los Trafineros, buena parte de el azeite, por de Hiermo, con capa del qual parran muchos de Corecha propia, ó que han comprado de otros, pasando tambien mucha parte del que han comprado por de corecha propia, con el fin, de defraudar en parte, y en el todo, el ref^{erido} D^{er}o y para escusar en lo verdadero semejante abuso; me ha suplicado, mandare el que se hiciere pub^{lico} Pregon, en esta Ciudad, y en las Villas dode hay corecha de Azeite, en que se mande la observancia del ref^{erido} Cap^{itulo} baxo la exp^{resada} pena, y para ello el despacho necesario, á los Bayles de d^{ichas} Villas, en vista de lo qual, en 31 de Enero inmediato, di el decreto de como lo pide.

Por tanto y en su virtud ordeno, y mando, á todas y qualquiera personas, q^{ue} tengan corecha de Azeite, en lo sucesivo, cumplan, y executen en todas sus partes, la citada R^{el} Prag^{matica} en lo prevenido en el citado Capitulo 31. baxo la misma pena, de 1000^{rs} que se les exigian sin falta alguna, al q^{ue} contraviniere, á ello, y para que venga, á noticia de todos, y nadie pueda allegar ignorancia, m^{ando} se publique y fije el p^{re}te, en los puestos, y parages acostumbrados.

brados de esta Ciudad y en las villas y lugares de
corcha de Areyte; Dado en Palma y Curia de la au
agua Uniu^a; dies de Feb^{ro} de 1276. = J^o J^o de la
buel Ferrigno Montenegro; Por mandato de su lo
Mato Citada Nov^a 1^a no p^a 1. Mag^o de la Ant^a Univ^a



anes de
a de la a
de la a

anes de la
ia de la au
lor ya

